

Popayán, 1 de diciembre de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez que la anterior demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.1480.

Popayán, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso; Cancelación de Afectación vivienda Familiar
Radicado: 2022-00359-00
Demandante: Carlos Leandro Chates Paladines
Demandado: Marisol Talaga Fonseca

Ahora sí, revisada el libelo se observa que se encuentra ajustada a derecho y cumple con el lleno de los requisitos formales exigidos por los arts.82 y 83 del C. G.P., y es este juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del numeral 12 del art. 21 ibídem, en consecuencia, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley.

Por lo tanto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,
RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda que sobre CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, ha presentado el señor CARLOS LEANDRO CHATES PALADINES a través de apoderada Judicial en contra de la señora MARISOL TALAGA FONSECA, ambos mayores y vecinos del municipio de Timbio Cauca.

Segundo.- DESELE a la presente demanda el trámite de un proceso Verbal Sumario contenido en el Título II, Capítulo I, art. 390 del C. G. P.

Tercero.- NOTIFIQUESE la iniciación de esta actuación, a la señora MARISOL TALAGA FONSECA por el término de diez (10) días para que se pronuncie y ejerzan su derecho de defensa lo cual deben hacer a través de apoderado Judicial y dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, contestación que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem, con la advertencia que al contestar la demanda en el evento de solicitar pruebas debe indicar el correo electrónico, o canal digital de los testigos que cite, contestación que debe enviarse al correo electrónico del juzgado j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto.- **RECONOCER PERSONERIA** a la doctora ISABEL CRISTINA BENITEZ SANTIAGO, abogada titulada en ejercicio, para que represente la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

Quinto. - Notifíquese esta decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022-

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is enclosed within a large, loopy oval shape. A horizontal line extends from the right side of the oval.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Vzm.